

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144422000084
 Precedente: (1) Planteamiento de fecha 20-IV-2022

Chihuahua, Chih., a 04 de mayo del 2022

C. Alfonsina Reyes

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 3º fracciones I y XI, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III y VII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 52, 54, 55, 77, fracciones VII y XV, y artículo 80, fracciones III, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y en atención a la solicitud identificada con el no. **080144422000084**, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 20 de abril del año 2022 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

Descripción de la solicitud: Se solicita que se exhiban los documentos conforme a derecho de lo siguiente: 1. Plan y Estrategia para la operación y funcionamiento de los BRT1 y BRT2 en Ciudad Juárez, Chihuahua, los cuales mencionó que ya cuenta con ellos el Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda el pasado 06-07 de abril en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad, en Ciudad Juárez, Chihuahua. 2. Nombre de las empresas foráneas que operarán los BRT1 y BRT2 así como lo mencionó el Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda el pasado 06-07 de abril en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad, en Ciudad Juárez, Chihuahua. 3. Nombre completo y puesto de la persona que aprobó el Proyecto de "Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua" en el cual citando palabras del Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda el pasado 06-07 de abril en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad, en Ciudad Juárez, Chihuahua, -operará el Estado el BRT1 y BRT2 esto derivado de su "junta" la

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 2 de 5

cual tuvo un día anterior al Foro en Palacio de Gobierno donde y lo cito nuevamente: "le autorizaron esa situación". 4. Mediante qué documento, citando también palabras del propio Tuda (Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda el pasado 06-07 de abril en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad, en Ciudad Juárez, Chihuahua) se notificó y -"autorizó dejar fuera a los concesionarios del BRT1 y BRT2" como parte de su primer paso. Se hace mención que los actuales concesionarios si cuentan con sus concesiones vigentes para operar los BRT1 y BRT2). 5. Documento que acredite que la operación del BRT1 Y BRT2 en Ciudad Juárez, Chihuahua, están a disponibilidad del Estado citando las palabras de Tuda "tomamos control el Estado en el BRT1", así como lo mencionó el Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda el pasado 06-07 de abril en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad, en Ciudad Juárez, Chihuahua. 6. Nombre de las empresas foráneas que operarán el BRT1 Y BRT2 en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como lo mencionó el Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda el pasado 06-07 de abril en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad, en Ciudad Juárez, Chihuahua. 7. Documento que entregó el Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda a la Comisión respectiva de Movilidad en el Congreso para que se aprueben las modificaciones del "Proyecto" con el que cuenta respecto de la Operación de los BRT1 y BRT2, y del cual hizo mención el pasado 06-07 de abril en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad, en Ciudad Juárez, Chihuahua. 8. Documento que acredite que los Concesionarios de Ciudad Juárez Chihuahua "-no pueden y no saben operar ningún Transporte", también citando las palabras del Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda el pasado 06-07 de abril en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Datos complementarios: Se cuenta con evidencia documental en audio y video de lo comentado por el Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda, durante su intervención en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad.

- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

II. Difusión

- (5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, con el objeto de que realicen, una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quienes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención a la solicitud de información folio 080144422000084, en la que, en suma, se requieren datos relacionados con el funcionamiento del sistema de transporte denominado BRT1 y BRT2, en Ciudad Juárez, me permito señalar lo siguiente:

En efecto, compete al H. Congreso del Estado legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, entre ello, lo relativo a los servicios de transporte; lo anterior de conformidad con el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, mediante Decreto LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O., se expidió la vigente Ley de Transporte del Estado, en cuyos artículos 5, 11 y 12 se establece, con toda claridad, que la prestación del servicio de Transporte Público corresponde originalmente al Poder Ejecutivo del Estado y que la dependencia rectora en la materia es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la cual cuenta, a su vez, con una Dirección de Transporte.

Con el propósito de ilustrar lo anterior, mencionaremos algunas de las atribuciones conferidas a la citada Secretaría, en el artículo 12 de la Ley en comento:

- II. **Planear, formular y conducir las políticas y programas de movilidad** y transporte, así como el desarrollo orientado al transporte y sus servicios auxiliares para garantizar el cumplimiento de los principios rectores en la materia.
- III. Determinar los **parámetros de operación de servicios de Transporte**, cuando dichos parámetros no estuvieren especificados por la Ley, el Reglamento o acuerdos internacionales en vigor.
- IV. **Ejecutar los Acuerdos** de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en todo lo que se refiere a la materia objeto de esta Ley y sus reglamentos.
- V. **Otorgar las Concesiones y Permisos** a que se refiere esta Ley, vigilar su cumplimiento y resolver sobre su cancelación o terminación, en su caso.
- VIII. **Autorizar la creación, estatutos y reformas de personas morales** que presten servicios de transporte objeto de la presente Ley.
- XI. Formular y poner a consideración del Ejecutivo el **Programa Estatal de Transporte**

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Página 4 de 5

Como se observa, compete a la mencionada Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología conocer lo relativo a la operación y funcionamiento del Sistema de Transporte BTR en Ciudad Juárez, así como las concesiones otorgadas o canceladas, por lo que la persona solicitante tendrá que dirigir nueva solicitud de acceso a la información al citado ente público a fin de colmar su pretensión.

Dado que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la canalización de solicitudes, fue necesario que el Comité de Transparencia confirmara la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado para atenderla, mediante resolución número LXVII/RCT-INC/037/2022, misma que se anexa

III. Determinaciones

- (6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;

- (IV)** Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo